

A V I S O

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 0800122040002022 00438-00
Ref. Interna No. 2022-00504-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **JADER JAVIER GARAVITO, DARIO PRADA GARCIA VERONICA PEREZ**, cuyos correos electrónicos aportados por el accionante rebotaron; se le notifica mediante este aviso del auto admisorio de fecha noviembre 1° de 2022 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. DEMOSTENES CAMARGO DE AVILA, dentro de la acción de tutela presentada por el señor (a) **LUIS CARMEN ENRIQUE CUERVO RODRIGUEZ**, contra la **FISCALÍA 58 SECCIONAL – UNIDAD DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONÓMICO, NOTARÍA ÚNICA DE MUNICIPIO DE PEDRAZA –MAGDALENA, OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, JADER GARAVITO, DARIO PRADA GARCÍA, Y VERÓNICA PÉREZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, y propiedad privada. Se vincula al JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, donde cursa el proceso radicado 0281-2021, al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA, donde cursa el proceso N°08001315300120200002500, y a los TERCEROS CON INTERÉS, esto es, tanto a los demandantes y demandados dentro de los referidos procesos, **encargándoseles la labor de notificación a esos despachos judiciales, los cuales deberán aportar prueba de haber llevado a cabo la misma.** Se solicita a los accionados que rindan un informe sobre los hechos y pretensiones plasmados en el escrito de tutela, particularmente respecto al trámite impartido a la denuncia radicado N°08001604366-2019- 03846. **NIEGA MEDIDA PROVISIONAL INVOCADA**, de conformidad con las motivas.

Se solicita a los señores **JADER JAVIER GARAVITO, DARIO PRADA GARCIA VERONICA PEREZ**, para que dentro de las **veinticuatro (24) horas siguientes** a la publicación del presente aviso, se sirva rendir informe sobre lo de su conocimiento respecto a las aseveraciones hechas dentro de la presente acción, habiendo lugar para presentar las pruebas que considere. El informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de la tutela de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. La demanda de amparo permanecerá por el término de un (1) día en la secretaría de esta Sala penal, para lo que estime pertinente

Para mayor información comunicarse con la secretaría de la Sala penal al correo secpenbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, noviembre 4 de 2022

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.